

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 91



Edición
en lengua española

Legislación

61.º año

9 de abril de 2018

Sumario

II *Actos no legislativos*

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Notificación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros** 1

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/548 del Consejo, de 6 de abril de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea** 2
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/549 de la Comisión, de 6 de abril de 2018, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común** 11
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/550 de la Comisión, de 6 de abril de 2018, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 684/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo** 13

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (PESC) 2018/551 del Consejo, de 6 de abril de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea** 16
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2018/552 de la Comisión, de 6 de abril de 2018, por la que se actualizan las referencias en la Directiva 2003/96/CE del Consejo a los códigos de la nomenclatura combinada para determinados productos** 27

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Corrección de errores

- ★ Corrección de errores de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017) 30

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Notificación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros

La Unión Europea y los Estados Unidos de América se han notificado mutuamente la conclusión de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas cautelares en materia de seguros y reaseguros ⁽¹⁾. En consecuencia, este Acuerdo, de conformidad con su artículo 8, entró en vigor el 4 de abril de 2018.

⁽¹⁾ DO L 258 de 6.10.2017, p. 4.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/548 DEL CONSEJO

de 6 de abril de 2018

por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 47, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de agosto de 2017, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2017/1509.
- (2) El 30 de marzo de 2018, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, añadió una persona y 21 entidades a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas y designó 15 buques para una inmovilización de activos, 25 buques para una prohibición de entrada a puerto y 12 buques para retirada de pabellón.
- (3) Procede, por lo tanto, modificar los anexos XIII y XIV del Reglamento (UE) 2017/1509 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos XIII y XIV del Reglamento (UE) 2017/1509 quedan modificados según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

E. ZAHARIEVA

⁽¹⁾ DO L 224 de 31.8.2017, p. 1.

- 1) La persona y las entidades enumeradas a continuación se añadirán a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas contempladas en artículo 34, apartados 1 y 3, que figuran en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2017/1509:

«a) Personas físicas

	Nombre	Alias	Información identificativa	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Exposición de motivos
80.	TSANG YUNG YUAN	Neil Tsang, Yun Yuan Tsang	Fecha de nacimiento: 20.10.1957 Número de pasaporte: 302001581	30.3.2018	Tsang Yung Yuan coordinó las exportaciones de carbón de la RPDC con un corredor de la RPDC que operaba desde un tercer país y posee un historial de otras actividades de evasión de sanciones.

b) Personas jurídicas, entidades y organismos

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
55.	CHANG AN SHIPPING & TECHNOLOGY	長安海連技術有限公司; CHANG AN SHIPPING AND TECHNOLOGY	Room 2105, DL1849, Trend Centre, 29-31 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, China	30.3.2018	Propietario registrado, gestor naval y comercial de un buque de bandera panameña HUA FU, un carguero que cargo carbón de la RPDC en Najin, RPDC, el 24 de septiembre de 2017.
56.	CHONMYONG SHIPPING CO	CHON MYONG SHIPPING COMPANY LIMITED	Kalrimgil 2-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC; Saemaul 2-dong, Pyongchon-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del CHON MYONG 1, un buque con bandera de la RPDC que realizó un trasvase de petróleo entre buques a finales de diciembre de 2017.
57.	FIRST OIL JV CO LTD		Jongbaek 1-dong, Rakrang-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario del petrolero PAEK MA de la RPDC, implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques a mediados de enero de 2018.
58.	HAPJANGGANG SHIPPING CORP		Kumsong 3-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero NAM SAN 8 de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques, y propietario del buque HAP JANG GANG 6.

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
59.	HUAXIN SHIPPING HONGKONG LTD	華信船務(香港)有限公司	Room 2105, Trend Centre, 29-31 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, China	30.3.2018	Gestor naval y comercial del ASIA BRIDGE 1. Buque propiedad de Hong Kong, el posible "ASIA BRIDGE 1" recibió instrucciones el 19 de octubre de 2017 de Huaxin Shipping para efectuar preparativos para entrar en Nampo, RPDC, para recibir una carga de carbón destinado a Vietnam. Un empleado no identificado de Huaxin Shipping Ltd. dio instrucciones al "ASIA BRIDGE 1" para efectuar preparativos para recibir 8 000 toneladas métricas de carbón y después zarpó hacia Cam Pha, Vietnam. El capitán del buque tenía instrucciones de cubrir el nombre del buque y otros distintivos con lonas mientras estaba atracado en Nampo.
60.	KINGLY WON INTERNATIONAL CO., LTD		Trust Company Complex, Ajeltake Road, Ajeltake Island, Majuro MH 96960, Islas Marshall	30.3.2018	En 2017, Tsang Yung Yuan (alias Neil Tsang) y Kingly Won intentaron celebrar un contrato petrolero valorado en más de 1 millón USD con una petrolera en un tercer país para un traslado ilícito a la RPDC. Kingly Won actuó como corredor para dicha empresa petrolera y una empresa china que llegó a Kingly Won para adquirir petróleo marino en su nombre.
61.	KOREA ACHIM SHIPPING CO		Sochang-dong, Chung-guyok, Pyongyang, RDPC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero CHON MA SAN de la RPDC. El CHON MA SAN con bandera de la RPDC preparó al parecer operaciones de trasvase de petróleo entre buques a finales de enero de 2018. El capitán del petrolero YU JONG 2 de bandera de la RPDC informó el 18 de noviembre de 2017 a un controlador basado en la RPDC sin identificar que el buque estaba evitando una tormenta antes de un trasvase de petróleo entre buques. El capitán sugirió que el YU JONG 2 cargara combustible antes que el petrolero CHON MA SAN de bandera RPDC ya que el mayor tamaño de este último le permitía realizar mejor trasvases entre buques durante una tormenta. Después de que el CHON MA SAN cargara combustible de un buque, el YU JONG 2 cargó 1 168 kilolitros de combustible el 19 de noviembre de 2017 mediante una operación de trasvase entre buques.
62.	KOREA ANSAN SHIPPING COMPANY	KOREA ANSAN SHPG COMPANY	Pyongchon 1-dong, Pyongchon-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero AN SAN 1 de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques.

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
63.	KOREA MYONGDOK SHIPPING CO		Chilgol 2-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del YU PHYONG 5. A finales de noviembre de 2017, el YU PHYONG 5 realizó un trasvase entre buques de 1 721 toneladas métricas de combustible.
64.	KOREA SAMJONG SHIPPING		Tonghung-dong, Chung-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado de los petroleros SAM JONG 1 y SAM JONG 2. Se cree que ambos buques importaron petróleo refinado a la RPDC violando las sanciones de la ONU a finales de enero de 2018.
65.	KOREA SAMMA SHIPPING CO		Rakrang 3-dong, Rakrang-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Un petrolero con bandera de la RPDC, el SAM NA 2 propiedad de la Korea Samma Shipping Company, realizó un trasvase entre buques de petróleo y fabricó documentos a mediados de octubre de 2017 y cargando al menos 1 600 toneladas métricas de petróleo en una operación. El capitán del buque tenía instrucciones de borrar "SAMMA SHIPPING" y los términos coreanos encontrados en el sello del buque y en su lugar poner "Hai Xin You 606" para ocultar su identidad como buque de la RPDC.
66.	KOREA YUJONG SHIPPING CO LTD		Puksong 2-dong, Pyongchon-guyok, Pyongyang, RPDC; Número de compañía OMI 5434358	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero YU JONG 2 de la RPDC, que cargó 1 168 kilolitros de combustible el 19 de noviembre de 2017 mediante una operación de trasvase entre buques.
67.	KOTI CORP		Ciudad de Panamá, Panamá	30.3.2018	Gestor del buque y comercial del barco de bandera panameña KOTI, que realizó trasvases entre buques de posibles productos petrolíferos al buque KUM UN SAN 3 de bandera RPDC el 9 de diciembre de 2017.
68.	MYOHYANG SHIPPING CO		Kumsong 3-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Gestor del petrolero YU SON de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques.
69.	PAEKMA SHIPPING CO	Care of First Oil JV Co Ltd	Jongbaek 1-dong, Rakrang-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero PAEK MA de la RPDC, implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques a mediados de enero de 2018.
70.	PHYONGCHON SHIPPING & MARINE	PHYONGCHON SHIPPING AND MARINE	Otan-dong, Chung-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero JI SONG 6 de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques a finales de enero de 2018. La compañía también es propietaria de los buques JI SONG 8 y WOORY STAR.

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
71.	PRO-GAIN GROUP CORPORATION		Le Sanalele Complex, Ground Floor, Vaea Street, Saleufi, Apia, Samoa	30.3.2018	Compañía controlada o propiedad de Tsang Yung Yuan e implicada en traslados ilícitos de carbón de la RPDC.
72.	SHANGHAI DONGFENG SHIPPING CO LTD	沈忠國際海運有限公司	Room 601, 433, Chifeng Lu, Hongkou Qu, Shanghai, 200083, China	30.3.2018	Propietario registrado, gestor del buque y comercial del DONG FENG 6, un buque que cargó carbón en Hamhung, RPDC, el 11 de julio de 2017 para exportar en violación de las sanciones de la ONU.
73.	SHEN ZHONG INTERNATIONAL SHIPPING		Unit 503, 5th Floor, Silvercord Tower 2, 30, Canton Road, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong, China	30.3.2018	Gestor comercial y del buque HAO FAN 2 y HAO FAN 6, buques con bandera de San Cristóbal y Nieves. El HAO FAN 6 cargó carbón en Nampo, RPDC el 27 de agosto de 2017. El HAO FAN 2 cargó carbón norcoreano en Nampo, RPDC el 3 de junio de 2017.
74.	WEIHAI WORLD-SHIPPING FREIGHT		419-201, Tongyi Lu, Huancui Qu, Weihai, Shandong 264200, China	30.3.2018	Gestor comercial y del XIN GUANG HAI, un buque que cargó carbón en Taeon, RPDC, el 27 de octubre de 2017 y tenía una hora prevista de llegada el 14 de noviembre de 2017 a Cam Pha, Vietnam, pero que no llegó y en su lugar fue a Port Klang, Malasia el 18 de diciembre de 2017.
75.	YUK TUNG ENERGY PTE LTD		17-22, UOB Plaza 2, Raffles Place, Singapore 048624, Singapur	30.3.2018	Gestor comercial y del buque YUK TUNG, que realizó un trasbordo entre buques de productos petrolíferos refinados.»

- 2) Se añaden los siguientes buques a la lista de buques sujetos a medidas restrictivas establecida en el anexo XIV del Reglamento (UE) 2017/1509, bajo el epígrafe «A. Buques sometidos a incautación»:

«1. **Nombre: CHON MYONG 1**

Información adicional

OMI: 8712362

2. **Nombre: AN SAN 1**

Información adicional

OMI: 7303803

3. **Nombre: YU PHYONG 5**

Información adicional

OMI: 8605026

4. **Nombre: SAM JONG 1**

Información adicional

OMI: 8405311

5. **Nombre: SAM JONG 2**

Información adicional

OMI: 7408873

6. **Nombre: SAM MA 2**

Información adicional

OMI: 8106496

7. **Nombre: YU JONG 2**

Información adicional

OMI: 8604917

8. **Nombre: PAEK MA**

Información adicional

OMI: 9066978

9. **Nombre: JI SONG 6**

Información adicional

OMI: 8898740

10. **Nombre: CHON MA SAN**

Información adicional

OMI: 8660313

11. Nombre: NAM SAN 8*Información adicional***IMO: 8122347****12. Nombre: YU SON***Información adicional*

OMI: 8691702

13. Nombre: WOORY STAR*Información adicional*

OMI: 8408595

14. Nombre: JI SONG 8*Información adicional*

OMI: 8503228

15. Nombre: HAP JANG GANG 6*Información adicional*

OMI: 9066540».

- 3) Se añaden los siguientes buques a la lista de buques sujetos a medidas restrictivas establecida en el anexo XIV del Reglamento (UE) 2017/1509, bajo el epígrafe «B. Buques cuya entrada a los puertos está prohibida»:

«9. Nombre: CHON MYONG 1*Información adicional*

OMI: 8712362

10. Nombre: AN SAN 1*Información adicional*

OMI: 7303803

11. Nombre: YU PHYONG 5*Información adicional*

OMI: 8605026

12. Nombre: SAM JONG 1*Información adicional*

OMI: 8405311

13. Nombre: SAM JONG 2*Información adicional*

OMI: 7408873

14. Nombre: SAM MA 2*Información adicional*

OMI: 8106496

15. Nombre: YU JONG 2*Información adicional*

OMI: 8604917

16. Nombre: PAEK MA*Información adicional*

OMI: 9066978

17. Nombre: JI SONG 6*Información adicional*

OMI: 8898740

18. Nombre: CHON MA SAN*Información adicional*

OMI: 8660313

19. Nombre: NAM SAN 8*Información adicional*

IMO: 8122347

20. Nombre: YU SON*Información adicional*

OMI: 8691702

21. Nombre: WOORY STAR*Información adicional***22. Nombre: ASIA BRIDGE 1***Información adicional*

OMI: 8916580

23. Nombre: XIN GUANG HAI*Información adicional*

OMI: 9004700

24. Nombre: HUA FU*Información adicional*

OMI: 9020003

25. Nombre: YUK TUNG*Información adicional*

OMI: 9030591

26. Nombre: KOTI*Información adicional*

OMI: 9417115

27. Nombre: DONG FENG 6*Información adicional*

OMI: 9008201

28. Nombre: HAO FAN 2*Información adicional*

OMI: 8747604

29. Nombre: HAO FAN 6*Información adicional*

OMI: 8628597

30. Nombre: JIN HYE*Información adicional*

OMI: 8518572

31. Nombre: FAN KE*Información adicional*

OMI: 8914934

32. Nombre: WAN HENG 11*Información adicional*

OMI: 8791667

33. Nombre: MIN NING DE YOU 078*Información adicional*

OMI: no existe».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/549 DE LA COMISIÓN**de 6 de abril de 2018****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 1, letra e),

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 se estableció una nomenclatura de las mercancías (en lo sucesivo, «nomenclatura combinada» o «NC») que figura en el anexo I de dicho Reglamento.
- (2) La nota complementaria 6 del capítulo 17 de la nomenclatura combinada define el «jarabe de inulina» a efectos de las subpartidas 1702 60 80 y 1702 90 80 de la NC. Se trata de un producto que se obtiene inmediatamente después de la hidrólisis de inulina o de oligofructosos y que contiene en peso de materia seca una cantidad definida de fructosa en forma libre o en forma de sacarosa.
- (3) A iniciativa de la Comisión, sobre la base del artículo 12, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 y del artículo 7, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, el «Ensayo de aptitud de azúcares y productos del azúcar 2016» ⁽³⁾ se ha llevado a cabo en el marco de la acción 2 ⁽⁴⁾ de la Red de Laboratorios de las Aduanas Europeas. Tal ensayo puso de manifiesto que los laboratorios aduaneros de la Unión interpretan de forma diferente la expresión «fructosa en forma libre o en forma de sacarosa» que figura en la nota complementaria 6 del capítulo 17.
- (4) El texto de dicha nota complementaria, por lo tanto, debe clarificarse. La cantidad de azúcares presentes, expresada en materia seca, debe determinarse mediante cromatografía líquida de alta resolución, que es el método más preciso disponible.
- (5) Al efecto de mantener la seguridad jurídica, es necesario modificar dicha nota complementaria mediante la adición de un nuevo apartado al texto actual.
- (6) Con objeto de garantizar una interpretación uniforme de la nomenclatura combinada en la Unión por lo que se refiere a la definición del jarabe de inulina incluido en las subpartidas 1702 60 80 y 1702 90 80 de la NC, debe modificarse la nota complementaria 6 del capítulo 17 de la nomenclatura combinada.
- (7) Por lo tanto, procede modificar el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la nota complementaria 6 del capítulo 17 de la parte 2 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, se añade el párrafo siguiente:

«La cantidad de “fructosa en forma libre o en forma de sacarosa” se determinará mediante la fórmula siguiente: $F + 0,5 S/0,95$ calculada sobre materia seca, en la que “F” es el contenido de fructosa y “S” el contenido de sacarosa, determinados mediante el método de cromatografía líquida de alta resolución.»

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).⁽³⁾ Informe final publicado el 24 de abril de 2017 por la Comisión Europea y distribuida en la Red de Laboratorios de las Aduanas Europeas.⁽⁴⁾ La acción 2 se refiere a las comparaciones recíprocas y las validaciones de métodos de los laboratorios de las aduanas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/550 DE LA COMISIÓN**de 6 de abril de 2018**

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 684/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 29, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 ⁽²⁾ estableció una nomenclatura de mercancías, la «nomenclatura combinada», a fin de satisfacer al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común, de las estadísticas de comercio exterior de la Unión y de las otras políticas de la Unión relativas a la importación y exportación de mercancías.
- (2) Para cumplimentar determinados campos de datos en los mensajes intercambiados a efectos de los artículos 21 a 25 de la Directiva 2008/118/CE, deben emplearse los códigos enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 684/2009 de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) Los productos objeto de las disposiciones de la Directiva 2003/96/CE ⁽⁴⁾ del Consejo están descritos por las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada del Reglamento (CE) n.º 2031/2001 de la Comisión ⁽⁵⁾.
- (4) Determinados productos energéticos se enumeran en el cuadro que figura en el punto 11 (Producto sujeto a impuestos especiales) del anexo II del Reglamento (CE) n.º 684/2009 y están descritos por las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada del Reglamento (CE) n.º 2031/2001.
- (5) De conformidad con las modificaciones del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, introducidas en último lugar mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión ⁽⁶⁾, los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos energéticos contemplados en la Directiva 2003/96/CE han sido sustituidos por nuevos códigos.
- (6) De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/552 de la Comisión ⁽⁷⁾, los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos energéticos que entran en el ámbito de las disposiciones de la Directiva 2003/96/CE han sido actualizados a la vista de los cambios de la nomenclatura combinada, introducidos en último lugar por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925.
- (7) Es necesario garantizar que los códigos de la nomenclatura combinada utilizados para designar los productos energéticos enumerados en el punto 11 (Producto sujeto a impuestos especiales) del anexo II del Reglamento (CE) n.º 684/2009 son los códigos de la nomenclatura combinada, a los que se hace referencia en la Directiva 2003/96/CE, actualizada mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/552.
- (8) La Directiva 95/60/CE ⁽⁸⁾ del Consejo no exige la aplicación del marcador fiscal común al gasóleo para aviación clasificado en el código NC 2710 19 21. Por lo tanto, este código no debe utilizarse para designar al queroseno marcado.

⁽¹⁾ DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 684/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DO L 197 de 29.7.2009, p. 24).

⁽⁴⁾ Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 2031/2001 de la Comisión, de 6 de agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 279 de 23.10.2001, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 282 de 31.10.2017, p. 1).

⁽⁷⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/552 de la Comisión, de 6 de abril de 2018, por la que se actualizan los códigos de la nomenclatura combinada para ciertos productos (véase la página 27 del presente Diario Oficial).

⁽⁸⁾ Directiva 95/60/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa al marcado fiscal del gasóleo y del queroseno (DO L 291 de 6.12.1995, p. 46).

- (9) La descripción del código de producto sujeto a impuestos especiales E490 hace referencia a una amplia gama de códigos NC, pero solo algunos de ellos deben ir cubiertos por dicho código de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE. Así pues, dicha descripción debe aclararse a fin de que incluya únicamente los códigos NC pertinentes.
- (10) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 684/2009 en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Impuestos Especiales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro que figura en el punto 11 (Producto sujeto a impuestos especiales) del anexo II del Reglamento (CE) n.º 684/2009, las columnas con productos sujetos a impuestos especiales con los códigos E410 a E490 y los códigos E910 y E920 se sustituyen por el texto siguiente:

EPC	CAT	UNID-AD	Descripción	A	P	D
E410	E	2	Gasolinas con plomo clasificadas en los códigos NC 2710 12 31, 2710 12 51 y 2710 12 59 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E420	E	2	Gasolinas sin plomo clasificadas en los códigos NC 2710 12 31, 2710 12 41, 2710 12 45 y 2710 12 49 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E430	E	2	Gasóleo, no marcado, clasificado en los códigos NC 2710 19 43, 2710 19 46, 2710 19 47, 2710 19 48, 2710 20 11, 2710 20 15, 2710 20 17 y 2710 20 19 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E440	E	2	Gasóleo, marcado, clasificado en los códigos NC 2710 19 43, 2710 19 46, 2710 19 47, 2710 19 48, 2710 20 11, 2710 20 15, 2710 20 17 y 2710 20 19 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E450	E	2	Queroseno, clasificado en el código NC 2710 19 21 y queroseno, no marcado, clasificado en el código NC 2710 19 25 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E460	E	2	Queroseno, marcado, clasificado en el código NC 2710 19 25 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E470	E	1	Fuelóleo pesado, clasificado en los códigos NC 2710 19 62, 2710 19 64, 2710 19 68, 2710 20 31, 2710 20 35 y 2710 20 39 (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	N
E480	E	2	Productos clasificados en los códigos NC 2710 12 21, 2710 12 25, 2710 19 29 y 2710 20 90 [únicamente en el caso de los productos de los que menos del 90 % en volumen (incluidas las pérdidas) se destile a 210 °C y de los que el 65 % o un porcentaje superior en volumen (incluidas las pérdidas) se destile a 250 °C según la norma ISO 3405 (equivalente a la norma ASTM D 86)] en los movimientos comerciales a gran escala (artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S

EPC	CAT	UNID-AD	Descripción	A	P	D
E490	E	2	Productos clasificados en los códigos NC 2710 12 11, 2710 12 15, 2710 12 70, 2710 12 90, 2710 19 11, 2710 19 15, 2710 19 31, 2710 19 35, 2710 19 51 y 2710 19 55. (Artículo 20, apartado 1, letra c), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E910	E	2	Ésteres monoalquílicos de ácidos grasos (FAMAE) con un contenido de ésteres igual o superior al 96,5 % en peso, clasificados en el código NC 3826 00 10 (artículo 20, apartado 1, letra h), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S
E920	E	2	Productos clasificados en los códigos NC 3824 99 86, 3824 99 92 (excepto las preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3824 99 93, 3824 99 96 (excepto preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), y 3826 00 90, cuando se destinen al consumo como combustible para calefacción o como carburante de automoción (artículo 20, apartado 1, letra h), de la Directiva 2003/96/CE)	N	N	S

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 15 de septiembre de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2018/551 DEL CONSEJO

de 6 de abril de 2018

por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC ⁽¹⁾, y en particular su artículo 33, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de mayo de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/849.
- (2) El 30 de marzo de 2018, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, añadió una persona y 21 entidades a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas y designó 15 buques para una inmovilización de activos, 25 buques para una prohibición de entrada a puerto y 12 buques para retirada de pabellón.
- (3) Procede, por tanto, modificar los anexos I y IV de la Decisión (PESC) 2016/849 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y IV de la Decisión (PESC) 2016/849 quedan modificados según lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

E. ZAHARIEVA

⁽¹⁾ DO L 141 de 28.5.2016, p. 79.

- 1) Las personas y la entidad enumeradas a continuación se añadirán a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas contempladas en el anexo I de la Decisión (PESC) 2016/849:

«A. Personas

	Nombre	Alias	Fecha de nacimiento	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Exposición de motivos
80.	TSANG YUNG YUAN	Neil Tsang, Yun Yuan Tsang	Fecha de nacimiento: 20.10.1957 Número de pasaporte: 302001581	30.3.2018	Tsang Yung Yuan coordinó las exportaciones de carbón de la RPDC con un corredor de la RPDC que operaba desde un tercer país y posee un historial de otras actividades de evasión de sanciones.

B. Entidades

	Nombre	Alias	Lugar de establecimiento	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
55.	CHANG AN SHIPPING & TECHNOLOGY	長安海連技術有限公司; CHANG AN SHIPPING AND TECHNOLOGY	Room 2105, DL1849, Trend Centre, 29-31 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, China	30.3.2018	Propietario registrado, gestor naval y comercial de un buque de bandera panameña HUA FU, un carguero que cargo carbón de la RPDC en Najin, RPDC, el 24 de septiembre de 2017.
56.	CHONMYONG SHIPPING CO	CHON MYONG SHIPPING COMPANY LIMITED	Kalrimgil 2-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC; Saemaul 2-dong, Pyongchon-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del CHON MYONG 1, un buque con bandera de la RPDC que realizó un trasvase de petróleo entre buques a finales de diciembre de 2017.
57.	FIRST OIL JV CO LTD		Jongbaek 1-dong, Rakrang-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario del petrolero PAEK MA de la RPDC, implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques a mediados de enero de 2018.
58.	HAPJANGGANG SHIPPING CORP		Kumsong 3-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero NAM SAN 8 de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques, y propietario del buque HAP JANG GANG 6.

	Nombre	Alias	Lugar de establecimiento	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
59.	HUAXIN SHIPPING HONGKONG LTD	華信船務(香港)有限公司	Room 2105, Trend Centre, 29-31 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, China	30.3.2018	Gestor naval y comercial del ASIA BRIDGE 1. Buque propiedad de Hong Kong, el posible "ASIA BRIDGE 1" recibió instrucciones el 19 de octubre de 2017 de Huaxin Shipping para efectuar preparativos para entrar en Nampo, RPDC, para recibir una carga de carbón destinado a Vietnam. Un empleado no identificado de Huaxin Shipping Ltd. dio instrucciones al "ASIA BRIDGE 1" para efectuar preparativos para recibir 8 000 toneladas métricas de carbón y después zarpó hacia Cam Pha, Vietnam. El capitán del buque tenía instrucciones de cubrir el nombre del buque y otros distintivos con lonas mientras estaba atracado en Nampo.
60.	KINGLY WON INTERNATIONAL CO., LTD		Trust Company Complex, Ajeltake Road, Ajeltake Island, Majuro MH 96960, Islas Marshall	30.3.2018	En 2017, Tsang Yung Yuan (alias Neil Tsang) y Kingly Won intentaron celebrar un contrato petrolero valorado en más de 1 millón de dólares con una petrolera en un tercer país para un traslado ilícito a la RPDC. Kingly Won actuó como corredor para dicha empresa petrolera y una empresa china que llegó a Kingly Won para adquirir petróleo marino en su nombre.
61.	KOREA ACHIM SHIPPING CO		Sochang-dong, Chung-guyok, Pyongyang, RDPC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero CHON MA SAN de la RPDC. El CHON MA SAN con bandera de la RPDC preparó al parecer operaciones de trasvase de petróleo entre buques a finales de enero de 2018. El capitán del petrolero YU JONG 2 de bandera de la RPDC informó el 18 de noviembre de 2017 a un controlador basado en la RPDC sin identificar que el buque estaba evitando una tormenta antes de un trasvase de petróleo entre buques. El capitán sugirió que el YU JONG 2 cargara combustible antes que el petrolero CHON MA SAN de bandera RPDC ya que el mayor tamaño de este último le permitía realizar mejor trasvases entre buques durante una tormenta. Después de que el CHON MA SAN cargara combustible de un buque, el YU JONG 2 cargó 1 168 kilolitros de combustible el 19 de noviembre de 2017 mediante una operación de trasvase entre buques.
62.	KOREA ANSAN SHIPPING COMPANY	KOREA ANSAN SHPG COMPANY	Pyongchon 1-dong, Pyongchon-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero AN SAN 1 de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques.

	Nombre	Alias	Lugar de establecimiento	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
63.	KOREA MYONGDOK SHIPPING CO		Chilgol 2-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del YU PHYONG 5. A finales de noviembre de 2017, el YU PHYONG 5 realizó un trasvase entre buques de 1 721 toneladas métricas de combustible.
64.	KOREA SAMJONG SHIPPING		Tonghung-dong, Chung-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado de los petroleros SAM JONG 1 y SAM JONG 2. Se cree que ambos buques importaron petróleo refinado a la RPDC violando las sanciones de la ONU a finales de enero de 2018.
65.	KOREA SAMMA SHIPPING CO		Rakrang 3-dong, Rakrang-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Un petrolero con bandera de la RPDC, el SAM NA 2 propiedad de la Korea Samma Shipping Company, realizó un trasvase entre buques de petróleo y fabricó documentos a mediados de octubre de 2017 y cargando al menos 1 600 toneladas métricas de petróleo en una operación. El capitán del buque tenía instrucciones de borrar "SAMMA SHIPPING" y los términos coreanos encontrados en el sello del buque y en su lugar poner "Hai Xin You 606" para ocultar su identidad como buque de la RPDC.
66.	KOREA YUJONG SHIPPING CO LTD		Puksong 2-dong, Pyongchon-guyok, Pyongyang, RPDC; Número de compañía OMI 5434358	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero YU JONG 2 de la RPDC, que cargó 1 168 kilolitros de combustible el 19 de noviembre de 2017 mediante una operación de trasvase entre buques.
67.	KOTI CORP		Ciudad de Panamá, Panamá	30.3.2018	Gestor del buque y comercial del barco de bandera panameña KOTI, que realizó trasvases entre buques de posibles productos petrolíferos al buque KUM UN SAN 3 de bandera RPDC el 9 de diciembre de 2017.
68.	MYOHYANG SHIPPING CO		Kumsong 3-dong, Mangyongdae-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Gestor del petrolero YU SON de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques.
69.	PAEKMA SHIPPING CO	Care of First Oil JV Co Ltd	Jongbaek 1-dong, Rakrang-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero PAEK MA de la RPDC, implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques a mediados de enero de 2018.
70.	PHYONGCHON SHIPPING & MARINE	PHYONGCHON SHIPPING AND MARINE	Otan-dong, Chung-guyok, Pyongyang, RPDC	30.3.2018	Propietario registrado del petrolero JI SONG 6 de la RPDC, que se cree que está implicado en operaciones de trasvase de petróleo entre buques a finales de enero de 2018. La compañía también es propietaria de los buques JI SONG 8 y WOORY STAR.

	Nombre	Alias	Lugar de establecimiento	Fecha de designación por las Naciones Unidas	Información adicional
71.	PRO-GAIN GROUP CORPORATION		Le Sanalele Complex, Ground Floor, Vaea Street, Saleufi, Apia, Samoa	30.3.2018	Compañía controlada o propiedad de Tsang Yung Yuan e implicada en traslados ilícitos de carbón de la RPDC.
72.	SHANGHAI DONGFENG SHIPPING CO LTD		Room 601, 433, Chifeng Lu, Hongkou Qu, Shanghai, 200083, China	30.3.2018	Propietario registrado, gestor del buque y comercial del DONG FENG 6, un buque que cargó carbón en Hamhung, RPDC, el 11 de julio de 2017 para exportar en violación de las sanciones de la ONU.
73.	SHEN ZHONG INTERNATIONAL SHIPPING	沈忠國際海運有限公司	Unit 503, 5th Floor, Silvercord Tower 2, 30, Canton Road, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong, China	30.3.2018	Gestor comercial y del buque HAO FAN 2 y HAO FAN 6, buques con bandera de San Cristóbal y Nieves. El HAO FAN 6 cargó carbón en Nampo, RPDC el 27 de agosto de 2017. El HAO FAN 2 cargó carbón norcoreano en Nampo, RPDC el 3 de junio de 2017.
74.	WEIHAI WORLD-SHIPPING FREIGHT		419-201, Tongyi Lu, Huancui Qu, Weihai, Shandong 264200, China	30.3.2018	Gestor comercial y del XIN GUANG HAI, un buque que cargó carbón en Taeon, RPDC, el 27 de octubre de 2017 y tenía una hora prevista de llegada el 14 de noviembre de 2017 a Cam Pha, Vietnam, pero que no llegó y en su lugar fue a Port Klang, Malasia el 18 de diciembre de 2017.
75.	YUK TUNG ENERGY PTE LTD		17-22, UOB Plaza 2, Raffles Place, Singapore 048624, Singapur	30.3.2018	Gestor comercial y del buque YUK TUNG, que realizó un trasbordo entre buques de productos petrolíferos refinados.»

- 2) Los buques enumerados a continuación se añaden a la lista de buques sujetos a medidas restrictivas establecida en el anexo IV de la Decisión (PESC) 2016/849, bajo el epígrafe «A. Buques desabanderados»:

«1. **Nombre:** ASIA BRIDGE 1

Información adicional

OMI: 8916580

2. **Nombre:** XIN GUANG HAI

Información adicional

OMI: 9004700

3. **Nombre:** HUA FU

Información adicional

OMI: 9020003

4. **Nombre:** YUK TUNG

Información adicional

OMI: 9030591

5. **Nombre:** KOTI

Información adicional

OMI: 9417115

6. **Nombre:** DONG FENG 6

Información adicional

OMI: 9008201

7. **Nombre:** HAO FAN 2

Información adicional

OMI: 8747604

8. **Nombre:** HAO FAN 6

Información adicional

OMI: 8628597

9. **Nombre:** JIN HYE

Información adicional

OMI: 8518572

10. **Nombre:** FAN KE

Información adicional

OMI: 8914934

11. **Nombre:** WAN HENG 11

Información adicional

OMI: 8791667

12. **Nombre:** MIN NING DE YOU 078

Información adicional

OMI: no existe»

- 3) Los buques enumerados a continuación se añaden a la lista de buques sujetos a medidas restrictivas establecida en el anexo IV de la Decisión (PESC) 2016/849, bajo el epígrafe «D. Buques cuya entrada a los puertos está prohibida»:

«9. **Nombre:** CHON MYONG 1

Información adicional

OMI: 8712362

10. **Nombre:** AN SAN 1

Información adicional

OMI: 7303803

11. **Nombre:** YU PHYONG 5

Información adicional

OMI: 8605026

12. **Nombre:** SAM JONG 1

Información adicional

OMI: 8405311

13. **Nombre:** SAM JONG 2

Información adicional

OMI: 7408873

14. **Nombre:** SAM MA 2

Información adicional

OMI: 8106496

15. **Nombre:** YU JONG 2

Información adicional

OMI: 8604917

16. **Nombre:** PAEK MA

Información adicional

OMI: 9066978

17. **Nombre:** JI SONG 6

Información adicional

OMI: 8898740

18. **Nombre:** CHON MA SAN

Información adicional

OMI: 8660313

19. **Nombre:** NAM SAN 8

Información adicional

IMO: 8122347

20. **Nombre:** YU SON

Información adicional

OMI: 8691702

21. **Nombre:** WOORY STAR

Información adicional

OMI: 8408595

22. **Nombre:** ASIA BRIDGE 1

Información adicional

OMI: 8916580

23. **Nombre:** XIN GUANG HAI

Información adicional

OMI: 9004700

24. **Nombre:** HUA FU

Información adicional

OMI: 9020003

25. **Nombre:** YUK TUNG

Información adicional

OMI: 9030591

26. **Nombre:** KOTI

Información adicional

OMI: 9417115

27. **Nombre:** DONG FENG 6

Información adicional

OMI: 9008201

28. **Nombre:** HAO FAN 2

Información adicional

OMI: 8747604

29. **Nombre:** HAO FAN 6

Información adicional

OMI: 8628597

30. **Nombre:** JIN HYE

Información adicional

OMI: 8518572

31. **Nombre:** FAN KE

Información adicional

OMI: 8914934

32. **Nombre:** WAN HENG 11

Información adicional

OMI: 8791667

33. **Nombre:** MIN NING DE YOU 078

Información adicional

OMI: no existe»

- 4) Los buques enumerados a continuación se añaden a la lista de buques sujetos a medidas restrictivas establecida en el anexo IV de la Decisión (PESC) 2016/849, bajo el epígrafe «E. Buques sujetos a inmovilización de activos»:

«1. **Nombre:** CHON MYONG 1

Información adicional

OMI: 8712362

2. **Nombre:** AN SAN 1

Información adicional

OMI: 7303803

3. **Nombre:** YU PHYONG 5

Información adicional

OMI: 8605026

4. Nombre: SAM JONG 1*Información adicional*

OMI: 8405311

5. Nombre: SAM JONG 2*Información adicional*

OMI: 7408873

6. Nombre: SAM MA 2*Información adicional*

OMI: 8106496

7. Nombre: YU JONG 2*Información adicional*

OMI: 8604917

8. Nombre: PAEK MA*Información adicional*

OMI: 9066978

9. Nombre: JI SONG 6*Información adicional*

OMI: 8898740

10. Nombre: CHON MA SAN*Información adicional*

OMI: 8660313

11. Nombre: Nombre: NAM SAN 8*Información adicional*

IMO: 8122347

12. Nombre: YU SON*Información adicional*

OMI: 8691702

13. Nombre: WOORY STAR*Información adicional*

OMI: 8408595

14. **Nombre:** JI SONG 8

Información adicional

OMI: 8503228

15. **Nombre:** HAP JANG GANG 6

Información adicional

OMI: 9066540»

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/552 DE LA COMISIÓN**de 6 de abril de 2018****por la que se actualizan las referencias en la Directiva 2003/96/CE del Consejo a los códigos de la nomenclatura combinada para determinados productos**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2, apartado 5, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾ estableció una nomenclatura de mercancías, la «nomenclatura combinada», a fin de satisfacer al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común, de las estadísticas de comercio exterior de la Unión y de las otras políticas de la Unión relativas a la importación y exportación de mercancías.
- (2) Los productos objeto de las disposiciones de la Directiva 2003/96/CE están descritos por las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada del Reglamento (CE) n.º 2031/2001 de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) De conformidad con las modificaciones del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, introducidas en último lugar mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión ⁽⁴⁾, los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos contemplados en la Directiva 2003/96/CE han sido sustituidos por nuevos códigos.
- (4) Por lo tanto, resulta oportuno actualizar las referencias a determinados códigos utilizados en la Directiva 2003/96/CE para garantizar que los productos a los que se refieren quedan descritos por los nuevos códigos de la nomenclatura combinada, de acuerdo con la actualización introducida mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925.
- (5) La decisión de actualizar las referencias a determinados códigos de la nomenclatura combinada no debe tener como consecuencia la introducción de cambio alguno en los tipos impositivos mínimos aplicados en la Directiva 2003/96/CE o la adición o supresión de productos energéticos.
- (6) Así pues, procede modificar la Directiva 2003/96/CE tal como se establece a continuación.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Impuestos Especiales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las referencias en la Directiva 2003/96/CE a determinados códigos de la nomenclatura combinada del Reglamento (CE) n.º 2031/2001 se actualizan conforme a las referencias a los códigos correspondientes del Reglamento (UE) 2017/1925:

- 1) en el artículo 2, apartado 1, letra h), el código «3824 90 99» se sustituye por los códigos «3824 99 86, 3824 99 92 (excepto las preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3824 99 93, 3824 99 96 (excepto preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3826 00 10 y 3826 00 90»;

⁽¹⁾ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 2031/2001 de la Comisión, de 6 de agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 279 de 23.10.2001, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 282 de 31.10.2017, p. 1).

- 2) en el artículo 16, apartado 1, las referencias a determinados códigos se actualizan del siguiente modo:
- a) en el párrafo primero, segundo guion, el código «3824 90 55» se sustituye por el código «3824 99 55»;
 - b) en el párrafo primero, segundo guion, los códigos «3824 90 80 a 3824 90 99» se sustituyen por los códigos «3824 99 80, 3824 99 85, 3824 99 86, 3824 99 92 (excepto las preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3824 99 93, 3824 99 96 (excepto preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3826 00 10 y 3826 00 90»;
 - c) en el párrafo segundo, el código «2851 00 10» se sustituye por el código «2853 90 10»;
- 3) en el artículo 20, apartado 1, las referencias a determinados códigos se actualizan del siguiente modo:
- a) en la letra c), primera frase, los códigos «2710 11 a 2710 19 69» se sustituyen por los códigos «2710 12 a 2710 19 68 y 2710 20 a 2710 20 39 y 2710 20 90 [únicamente en el caso de los productos de los que menos del 90 % en volumen (incluidas las pérdidas) se destile a 210 °C y de los que el 65 % o más en volumen (incluidas las pérdidas) se destile a 250 °C según la norma ISO 3405 (equivalente a la norma ASTM D 86)]»;
 - b) en la letra c), segunda frase, el código «2710 11 21» se sustituye por el código «2710 12 21»;
 - c) en la letra c), segunda frase, el código «2710 11 25» se sustituye por el código «2710 12 25»;
 - d) en la letra c), segunda frase, el código «2710 19 29» se sustituye por los códigos «2710 19 29 y 2710 20 90 [únicamente en el caso de los productos de los que menos del 90 % en volumen (incluidas las pérdidas) se destile a 210 °C y de los que el 65 % o más en volumen (incluidas las pérdidas) se destile a 250 °C según la norma ISO 3405 (equivalente a la norma ASTM D 86)]»;
 - e) en la letra h), el código «3824 90 99» se sustituye por los códigos «3824 99 86, 3824 99 92 (excepto las preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3824 99 93, 3824 99 96 (excepto preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos y disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares), 3826 00 10 y 3826 00 90»;
- 4) en el anexo I, las referencias a determinados códigos se actualizan del siguiente modo:
- a) el cuadro A se actualiza del siguiente modo:
 - i) el código «2710 11 31» se sustituye por el código «2710 12 31»,
 - ii) el código «2710 11 41» se sustituye por el código «2710 12 41»,
 - iii) el código «2710 11 45» se sustituye por el código «2710 12 45»,
 - iv) el código «2710 11 49» se sustituye por el código «2710 12 49»,
 - v) el código «2710 11 51» se sustituye por el código «2710 12 51»,
 - vi) el código «2710 11 59» se sustituye por el código «2710 12 59»,
 - vii) los códigos «2710 19 41 a 2710 19 49» se sustituyen por los códigos «2710 19 43 a 2710 19 48 y 2710 20 11 a 2710 20 19»;
 - b) en el cuadro B, los códigos «2710 19 41 a 2710 19 49» se sustituyen por los códigos «2710 19 43 a 2710 19 48 y 2710 20 11 a 2710 20 19»;
 - c) el cuadro C se actualiza del siguiente modo:
 - i) los códigos «2710 19 41 a 2710 19 49» se sustituyen por los códigos «2710 19 43 a 2710 19 48 y 2710 20 11 a 2710 20 19»,
 - ii) los códigos «2710 19 61 a 2710 19 69» se sustituyen por los códigos «2710 19 62 a 2710 19 68 y 2710 20 31 a 2710 20 39».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 15 de septiembre de 2018.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 88 de 31 de marzo de 2017)

En la página 13, en el artículo 3, apartado 1, letra f):

donde dice: «f) la fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de explosivos o armas de fuego, armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares inclusive, así como la investigación y el desarrollo de armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares;»,

debe decir: «f) la fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de explosivos o armas, incluidas armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares inclusive, así como la investigación y el desarrollo de armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares;».

En la página 16, en el artículo 16, letra b), inciso i):

donde dice: «i) impedir que se cometa el delito o atenuar sus efectos,»,

debe decir: «i) impedir o atenuar los efectos del delito,».

